

INFORME SECRETARIAL. Cali, septiembre 2 de 2019. A despacho con escrito presentados dentro del término para subsanar la demanda. Sírvese Proveer.

Computo de términos: Corren los días 11, 12, 13, 14 y 17 de agosto de 2020.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

RADICACIÓN 2020-00161

Santiago de Cali, tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte interesada, remite escrito por el correo institucional dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede mediante el cual corrige la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA HEDY ALVEAR DE CASTILLO, en los términos de la providencia del 28 de Julio de la presente anualidad.

De acuerdo a lo anterior, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 490 y s.s., del Código General del Proceso, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto de la solicitud del demandante de citar a los señores RUBEN DARIO y CARLOS ENRIQUE POLANCO CASTILLO, en representación de la señora JANETH CASTILLO DE POLANCO, hija fallecida de la causante, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación (artículo 492 del C.G.P), como se aportaron copias de los registros civiles de nacimiento, acreditándose el parentesco con la causante, y la dirección electrónica se les requerirá, conforme al artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA HEDY ALVEAR DE CASTILLO, quien se identificó con la C.C. No. 38.946.271, fallecida en Estados Unidos de Norte América el 22 de julio de 2019, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER al señor HAROLD CASTILLO ALVEAR, la calidad de heredero de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a RUBEN DARIO y CARLOS ENRIQUE POLANCO CASTILLO, para que, en el término de 20 días prorrogables por el mismo

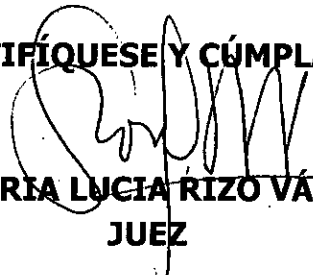
término, declaren si aceptan o repudian la herencia que les corresponde. El requerimiento se hará mediante la notificación personal de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806/20, a las direcciones de correo electrónico suministradas con el escrito subsanatorio, **para lo cual la parte actora deberá previamente dar cumplimiento al inciso 2 de dicho artículo.**

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y art. 10 del Decreto 806 de 2020., el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, a lo que procederá secretaría.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada de la causante MARIA HEDY ALVEAR DE CASTILLO, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2º C.G.P.).

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA HEDY ALVEAR DE CASTILLO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 38.946.271 (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA,
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 17 6 SEP 2020
La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Prv./Djsfo.

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 3 de 2020. A Despacho, informando que por reparto correspondió la solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 493

Radicación Nro. 2020-00186

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA, por parte de los señores **FABIO NELSON ARANDA OREJUELA y ALBA MILENA GUTIERREZ DAVILA**, mayores de edad y con domicilio en Cali, ante la necesidad de presentar demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO, y se le designe un apoderado que los represente, por cuanto no poseen la capacidad económica para pagar los honorarios del proceso y demás gastos, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento

SE CONSIDERA

Establece el Art. 151 C.G.P., la figura del amparo pobreza favor de las partes que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debe alimentos.

Por su parte, el art. 152 C.G.P., indica que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

Así entonces, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza, cumple con los requisitos exigidos en el art. 152 del C.G.P., con la implicación que tiene el juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud, se concederá el amparo de pobreza a los señores **FABIO NELSON ARANDA OREJUELA y ALBA MILENA GUTIERREZ DAVILA**, en la forma indicada en el art. 154 del C.G.P., y se le designará un apoderado en la forma prevista para los curadores Ad-litem (art. 48-7 CGP.), para que presente la demanda de

Por lo expuesto, el Juzgado,

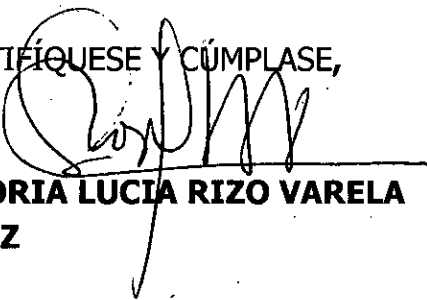
RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** a los señores **FABIO NELSON ARANDA OREJUELA y ALBA MILENA GUTIERREZ DAVILA**, en consecuencia, quedan exonerados de prestar cauciones procesales, pagos de

expensas, honorarios a los auxiliares de justicia, costas u otros gastos de la actuación.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de los demandantes, señores **FABIO NELSON ARANDA OREJUELA y ALBA MILENA GUTIERREZ DAVILA**, al doctor (a) **JHON FITZGERALD KENNEDY PINZÓN VELEZ**. Correo electrónico jpinzonvelez@gmail.com, para que presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo. Comuníquese por telegrama o por otro medio más expedito, dejando la constancia respectiva, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

**JUZGAD SEGUNDO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 16 SEP 2020

La secretaria,

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 04 de 2020. A despacho, demanda que correspondió por reparto.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Radicación No. 2020-00198

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2.020).

Correspondió por reparto la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, de la señora LUZ MARINA ROSERO ORDOÑEZ promovida a través de apoderada por la señora ANA JULIA ROSERO ORDOÑEZ mayor de edad y vecina de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto, dispone el Artículo 18-6 C.G.P., que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios".

De acuerdo a lo anterior, la competencia para conocer de la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION presentada por la señora ROSERO ORDOÑEZ, radica en el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Cali-Valle, funcionario al cual la dirigió la apoderada judicial como se advierte de la misma. Por tanto, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano, y se ordenará su remisión al competente, a través de la Oficina de Reparto.

Por lo anterior, el Juzgado,

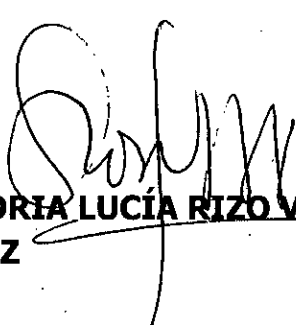
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ANA JULIA ROSERO.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de lo actuado a Juzgados Civiles Municipales de Cali-Valle, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto.

TERCERO: **ORDENAR** la anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA.
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 053 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 16 SEP 2020

la Secretaria.
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Vhcc/Djsfó.